



185
183
184

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER**

RESOLUCIÓN No. 01709 DE 2004
(21 OCT. 2004)

Por la cual se declara extinguido a favor de la Nación el derecho de dominio privado sobre parte del predio rural denominado BARILOCHE, ubicado en jurisdicción del Municipio de REMEDIOS, Departamento de ANTIOQUIA.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las previstas en los artículos 12 numeral 14 y 52 de la ley 160 de 1994, en concordancia con el 21 del Decreto Reglamentario 2665 de 1994 y Decreto 1300 de 2003, y

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA:

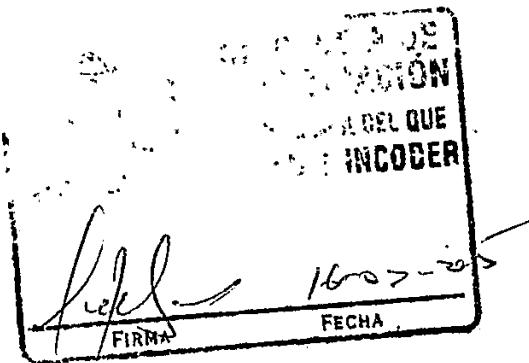
Mediante Decreto 1292 del 22 de mayo de 2003, se ordenó la supresión del Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA y en su artículo 9º se estableció que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA EN LIQUIDACION, conservaría su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos y celebrar contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación, es decir, se prohibió adelantar actividades misionales, dentro de las cuales se encuentra la del procedimiento de extinción del derecho de dominio privado.

En virtud de lo anterior, fue expedido el Decreto 1300 del 23 de mayo de 2003, el cual creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER–, como un establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, entidad que asumió las funciones misionales que venía desarrollando el entonces INCORA, y en tal sentido, mediante auto de fecha octubre 9 de 2003, avocó el conocimiento sobre el expediente número 10252-E a que se refiere la presente actuación. (folios 121 y 122)

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 1065 del 12 de diciembre de 1997 (fls. 46 a 51), la Gerencia Regional del entonces Incora Antioquia, ordenó iniciar las diligencias administrativas tendientes a establecer si, conforme a la ley procede o no declarar extinguido, el derecho de dominio privado sobre todo o parte del predio rural denominado BARILOCHE, ubicado en jurisdicción del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-0007794 de la Seccional de Registro de Segovia – Antioquia, propiedad del señor RAMIRO DE JESUS MONSALVE CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.274.707 de Medellín. (folios 46 al 52)

La citada providencia se notificó en forma personal al Procurador Agrario el 5 de mayo de 1998 (folio 51); al Representante Legal de CORANTIOQUIA el 17 de noviembre de 1998 (folio 75); y al señor RAMIRO DE JESUS MONSALVE CANO, propietario del predio, el 28 de octubre de 1998 (folio 60); y para efectos de publicidad la mencionada Resolución fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Seccional de Segovia, el 13 de julio de 1998, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-0007794 (folio 51 vuelto).



INCODER
OET N° 3 - Sede Medellín

La presente es fiel copia mejorada
Tomada de: copia auténtica
FECHA: 23 MAR 2007

Funcionario Autorizado

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara extinguido el derecho de dominio privado a favor de la Nación sobre parte del predio rural denominado Bariloche, ubicado en el Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia".

Dentro del término legal, el propietario del inmueble interpuso el recurso de reposición contra la Resolución No 1065 de diciembre 12 de 1997 (folio 62 a 67), el cual fue resuelto desfavorablemente por la Regional del Incora Antioquia, con la Resolución No. 0158 del 18 de mayo de 1999; y en consecuencia, se continuó con el trámite administrativo correspondiente (folio 79 a 82).

Si bien es cierto que el propietario del predio había solicitado la práctica, a su costa, de una diligencia de Inspección Ocular al predio, con la intervención de peritos, mediante escrito presentado ante la Gerencia Regional del extinto Incora Antioquia el 12 de octubre de 1999, desistió de dicha prueba aduciendo su alto costo; y solicitó en su lugar, estudiar la posibilidad de que esa prueba fuera ordenada y practicada en forma oficiosa por parte del suprimido Incora (folio 84).

Efectivamente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto No 2665 de 1994, la Regional del entonces Incora Antioquia, mediante auto del 19 de octubre de 1999, dispuso la práctica de la diligencia de Inspección Ocular al predio rural denominado BARILOCHE, con la intervención de dos funcionarios expertos del Instituto, con el fin de constatar las circunstancias y hechos que especifica el artículo 16 del Decreto 2665 de 1994, habiendo fijado como fecha para su realización el 10 de noviembre de 1999 (folio 85 a 87).

La diligencia de Inspección Ocular se realizó en la fecha señalada, esto es, el 10 de noviembre de 1999, y para tal efecto se levantó un Acta que corresponde a los folios números 94 a 97. De otra parte, se elaboró por el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, el plano correspondiente para la identificación correcta del inmueble con la especificación de las áreas explotadas por el propietario y los ocupantes, el cual está identificado con el Número de Archivo E-598-781 de febrero de 2000.

Habiéndose adelantado el procedimiento correspondiente, se procede por este Despacho a decidir de fondo la actuación, previas las siguientes consideraciones:

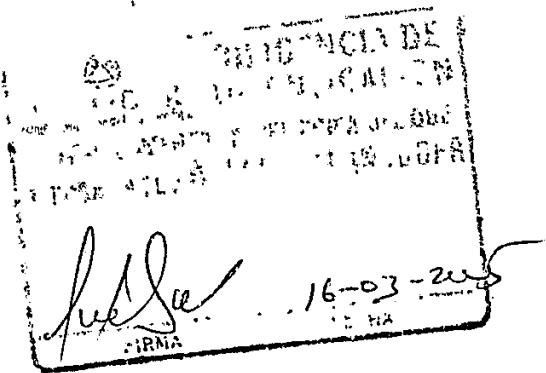
TRADICION Y LIBERTAD DEL INMUEBLE:

De conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-0007794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Seccional de Segovia, correspondiente al predio BARILOCHE, la propiedad sobre este bien está radicada en cabeza del señor RAMIRO DE JESUS MONSALVE CANO, quien lo adquirió por compra hecha al señor DAVID DE JESUS ARCILA JARAMILLO, según consta en la Escritura Pública No. 47 del 08 de abril de 1985, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Yolombó y registrada el 06 de marzo de 1987. (folios 26,27,53)

El señor DAVID DE JESUS ARCILA JARAMILLO lo había adquirido por compra efectuada al señor MARTIN EMILIO MONSALVE HENAO, según Escritura Pública No. 1118 del 09 de agosto de 1983 de la Notaría Novena de Medellín, registrada el 31 de octubre de 1983.

Y el señor MARTIN EMILIO MONSALVE HENAO, había adquirido por compra y englobamiento a JESUS JARAMILLO CARDONA, según Escritura Pública N°. 31 del 7 de abril de 1964, otorgada en la Notaría Única de Remedios, registrada el 13 de abril de ese mismo año.

De otra parte, consta en el mismo Folio de Matrícula Inmobiliaria, arriba citado, que sobre el predio BARILOCHE no pesan gravámenes ni limitaciones en su dominio.



INCODER
OET N° 3 - Sede Medellín
La presente es fiel copia <u>Mecánica</u>
Tomada de: <u>copio auténtica</u>
FECHA. <u>23 MAR 2007</u>
Funcionario Autorizado

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara extinguido el derecho de dominio privado a favor de la Nación sobre parte del predio rural denominado Bariloche, ubicado en el Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia".

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR:

De esta prueba, practicada oficiosamente por el Instituto (INCORA), de destacan los siguientes aspectos de importancia para la decisión, tomados del acta respectiva que obra a folios 94 al 97, así:

UBICACIÓN

El predio se encuentra ubicado en la Vereda Iguaná, jurisdicción del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia.

TOPOGRAFIA Y SUELOS

El relieve del predio es ondulado y quebrado, con pendientes cortas y largas, algunas fuertes moderadas y otras suaves, hay sectores con presencia de erosión moderada. Los suelos son color rojizo, se encuentran en buen estado de conservación y explotación, son suelos poco profundos, con poca pedregosidad lo que permite que sean mecanizables en los sectores menos inclinados, presentan troncosidades. Su nivel freático es alto en las partes bajas y en las altas es bajo, su fertilidad natural aparentemente es regular por lo que se les puede clasificar como suelos de la clase IV y V, de textura arenosa – arcillosa, aptos para explotaciones agrícolas de clima cálido medio como maíz, yuca, piña, cacao, frutales y para ganadería en forma extensiva.

AREA

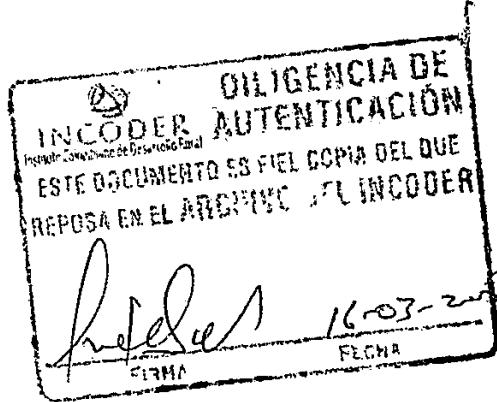
No obstante que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-0007794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia, se menciona como área del predio BARILOCHE una extensión de 136 hectáreas, con base en el levantamiento topográfico realizado por el Incora, **el área real de este fundo es de 226 hectáreas 8.230 metros cuadrados, según el Plano con Número de Archivo E-598.781.**

Con el fin de precisar el área real del inmueble, la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad en proveído del 13 de junio de 2001, impidió instrucciones a la Regional del conocimiento, para que ampliara la diligencia de Inspección Ocular y procediera a obtener una cartografía de la zona en la que se ubica el predio, a fin de verificar en el terreno el levantamiento topográfico del mismo realizado por el Instituto.

Al efecto, el Gerente del entonces Incora Regional Antioquia en oficio No. 2415 del 9 de octubre de 2001 manifiesta: "De conformidad con lo dispuesto en el auto del asunto, emitido por esa dependencia del INCORA, esta regional, teniendo en cuenta que ya se realizó la predicción rural del Municipio de REMEDIOS, solicitó a la Oficina de Catastro Departamental, certificar el área y colindancias del predio BARILOCHE".

Con oficio No. 132611 del 18 de septiembre de 2001, el Director de la Oficina de Catastro Departamental, certificó que el área del referido predio es de 226-4744 has, la cual coincide casi exactamente con el cálculo realizado por el suprimido INCORA, con base en la plancha levantada por consultores catastrales que arrojó 226-8230 has.

En relación con las colindancias nos sugirieron confrontarlas en la planoteca del CAD (Centro Administrativo Departamental) o en las fichas catastrales que reposan en el Municipio de Segovia, confrontación que ya se había realizado con base en la plancha catastral No. 117-II-D (folio 98) levantada por la empresa consultores catastrales, concluyendo que los linderos coinciden con los que se describen en el acta de la diligencia de Inspección Ocular.



INCODER
OET N° 3 - Sede Medellín
La presente es fiel copia <u>meccánica</u>
Tomada de: <u>copia auténtica</u>
FECHA. <u>23 MAR 2007</u>
Funcionario Autorizado

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara extinguido el derecho de dominio privado a favor de la Nación sobre parte del predio rural denominado Bariloche, ubicado en el Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia".

Considera este despacho que no se justifica realizar ampliación de la diligencia de Inspección Ocular ya que las pruebas recaudadas aportan suficientes elementos que demuestran que la superficie y los linderos del predio son los consignados en el acta de la diligencia de Inspección Ocular, es decir, un poco mas de 226 has y no de 136 has, como aparece en la Escritura Pública No. 47 del 08 de abril de 1985 y en el F.M.I 027-0007794, máxime si se tiene en cuenta que en el pasado los propietarios acostumbraban, al momento de registrar un predio, calcular su área sin que mediara un levantamiento topográfico.

AGUAS

La quebrada Iguaná corre de norte a sur por el sector occidental; es de poco caudal pero permanente. En este afluente desembocan otros arroyos que nacen dentro del predio. Se encuentran otras quebradas como: La Ladilla, Pedro López, Algarrobo y la Clarita; ésta última situada hacia el Suroeste que hace parte del lindero con el predio denominado Iguaná.

EXPLOTACIÓN ECONÓMICA – OCUPANTES

La explotación económica que se adelanta en el predio se discrimina de la siguiente manera:

Por cuenta de su propietario solo se adelanta una explotación ganadera en parte de las tierras. Dentro del inmueble se encuentran establecidos cuatro (4) ocupantes distintos del dueño que igualmente adelantan explotaciones agrícola y ganadera en las áreas que ocupan hace varios años sin reconocer dominio ajeno. No se adelanta explotación forestal.

En el predio existe un área aproximada de 30-0677 has, de bosque natural con edad superior a 20 años, conformadas por especies maderables de regular valor comercial en la región y considerado como bosque protector.

De otra parte existe una zona conformada por rastrojos protectores de las cañadas en extensión de 68-9809 has, de las cuales se consideran como potenciales para su explotación un área 50-000 has; el resto como protectoras.

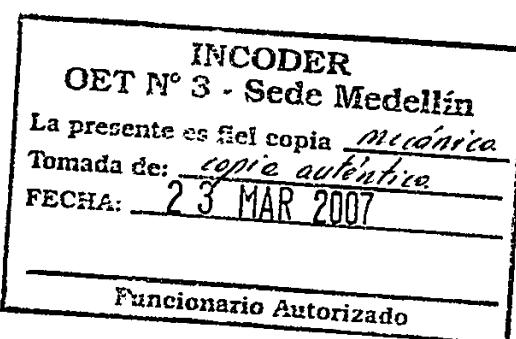
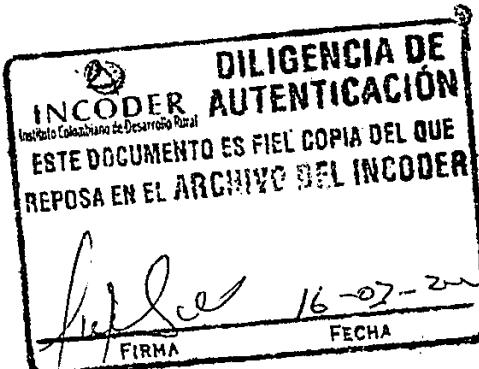
La clase de explotación que se adelanta actualmente en el predio así como las áreas respectivas se discriminan de la siguiente manera:

Explotación	Pastos Has.	Cultivos Has.	Rastrojos Has.	Bosques Has.	Totales Has.
Propietario	15-0000	-----	56-6122	18-6960	90-3082
Ocupantes	107-7744	5-0000	12-3687	11-3717	136-5148
TOTALES:	122-7744	5-0000	68-9809	30-0677	226-8230

Dentro del predio se encuentra una casa de habitación, con techo en teja de barro y cinc, paredes de bloque de cemento y ladrillo, piso en cemento, en mal estado de mantenimiento y conservación, y en la cual no vive persona alguna en forma permanente.

ANTECEDENTES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE =

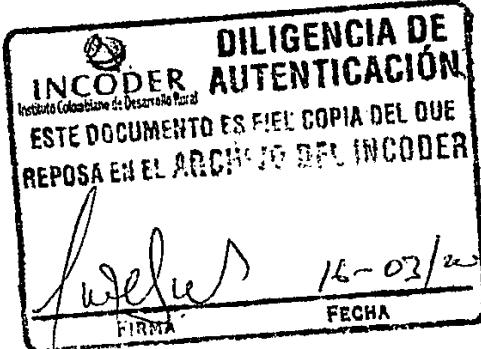
- 1- Solicitud de iniciación del procedimiento de extinción del derecho de dominio privado por parte de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Iguaná, Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia. Folios 1 al 5.



Continuación de la Resolución "Por la cual se declara extinguido el derecho de dominio privado a favor de la Nación sobre parte del predio rural denominado Bariloche, ubicado en el Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia".

- 2- Escritura Pública Número 047 de abril 8 de 1985, de la Notaría Única del Círculo de Yolombó. Folios 26 y 27.
- 3- Folio de Matrícula Inmobiliaria No 027-0007794 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Segovia. Folio 53.
- 4- Informe de visita previa al inmueble rural denominado Bariloche. Folios 41 al 45.
- 5- Resolución No 1065 de diciembre 12 de 1997, a través de la cual se ordena iniciar el trámite de extinción del derecho de dominio privado sobre el predio Bariloche. Folios 51 al 52.
- 6- Notificación de la citada Resolución a la Procuraduría Agraria. Folio 51.
- 7- Recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 1065 de diciembre 12 de 1997, por parte del señor RAMIRO DE JESUS MONSALVE CANO – Propietario. Folios 62 al 67.
- 8- Contestación recurso de reposición. Folios 79 al 82.
- 9- Escrito de fecha octubre 12 de 1999, mediante el cual el señor Ramiro de Jesús Monsalve Cano, desiste de la petición de práctica de pruebas. Folio 84.
- 10-Auto de octubre 19 de 1999, proferido por el Gerente Regional del Incora Antioquia, con el cual se ordena practicar unas pruebas. Folios 85 al 87.
- 11-Acta de diligencia de Inspección Ocular, practicada al predio rural denominado Bariloche, de fecha noviembre 10 de 1999. Folios 94 al 97.
- 12-Plano levantado por el INCORA No E-598.781 de febrero de 2000.
- 13-Oficio Número 132611 de septiembre 18 de 2001, suscrito por el Director de Catastro de la Gobernación de Antioquia, con el cual certifica que el área del predio Bariloche, corresponde a 226 hectáreas 4744 metros cuadrados aproximadamente, es decir, igual a la superficie señalada en la diligencia de Inspección Ocular. Folios 116 y 117.
- 14-Auto abocando conocimiento del expediente número 10252 que contiene las presentes diligencias.

OBSERVACIONES ADICIONALES: El señor HERNAN ANTONIO GUIASO SUAREZ, quien era ocupante, vendió sus mejoras a RAMIRO DE JESUS MONSALVE, propietario del predio. En cuanto a la parcela que tenía en la misma condición de ocupante el señor JORGE OVIEDO GARCÍA, se dejó constancia que éste la abandonó y ahora dicha parcela figura incluida en el área explotada por el dueño del inmueble. Así mismo se observa, que de conformidad con el Plano Número E-598.781 levantado por el entonces INCORA, existen unas áreas consideradas bosques protectores que en virtud de lo consagrado en el literal a) del artículo 5 del Decreto No 2665 de 1994, se presumen económicamente explotadas a favor del propietario, así: 11-4552 has; 3-9553 has; 6-6524 has; y 1-9986 has; para un total de 24-0615 has. De igual forma, según el referido Plano, el área explotada directamente por el propietario es de 72-2006 has. Es decir, la superficie del terreno explotada a favor del propietario sería de 96 hectáreas 2621 metros cuadrados. Además de lo anterior, se advierte que los señores RAMIRO MONSALVE CANO (propietario) y OVIDIO ACEVEDO, mediante escrito radicado en el Incoder con el número 20041121695 del 25 de agosto de 2004, mencionan que han celebrado un contrato de compraventa sobre una parte del predio que está en proceso de Extinción, pero no aportan prueba siquiera sumaria para corroborar lo dicho, situación que no es determinante para suspender una actuación y por lo tanto, dicha comunicación solo se anexa al procedimiento. Y por último queremos señalar que en el Inciso Segundo del artículo 13 del Decreto No 2665 de 1994, reglamentario de la Ley 160 de 1994, se dispone claramente lo siguiente: "*No obstante, podrán aportarse al procedimiento, hasta antes de entrar el expediente al despacho para decisión de fondo, aquellas pruebas documentales que no requieran verificación sobre el terreno y sean conducentes y pertinentes para comprobar la explotación económica del predio, o el estado de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables*".



INCODER
OET N° 3 - Sede Medellín
La presente es fiel copia Mecánica
Tomada de: Copia auténtica
FECHA: 23 MAR 2007

~ Funcionario Autorizado

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara extinguido el derecho de dominio privado a favor de la Nación sobre parte del predio rural denominado Bariloche, ubicado en el Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia".

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR:

La extinción del derecho de dominio privado a favor de la Nación, consagrada en el artículo 6 de la ley 200 de 1936, que reitera el artículo 52 de la ley 160 de 1994, tiene ocurrencia cuando el propietario de un predio rural ha dejado de ejercer, sobre todo o parte del mismo la posesión en los términos del artículo primero de la ley 200 de 1936, esto es, durante tres (3) años continuos, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que le hayan impedido hacerlo.

La posesión exigida en la ley consiste en la explotación del suelo por medio de hechos positivos propios del dueño, como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados u otros de igual significación económica. Cuando la posesión se hubiere ejercido sobre una parte del predio solamente, la extinción del derecho de dominio sólo comprenderá las porciones incultas que no se reputen poseídas conforme a la Ley (inciso tercero del parágrafo del artículo 6 de la ley 200/36).

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 160/94: "...lo cultivado por colonos que no hayan reconocido vínculo de dependencia con el propietario, o autorización de éste, no se tomara en cuenta para los efectos de demostrar la explotación económica de un fundo".

Sin embargo, el artículo 57 de la Ley 160 de 1994 consagra una excepción a la declaratoria administrativa de extinción del derecho de dominio privado al disponer que: "...se considerará que no están cobijadas por la regla general sobre extinción del dominio, las extensiones que dentro del año inmediatamente anterior a la fecha en que se practique la Inspección Ocular, conforme al artículo 53 de esta Ley, se encontraban económicamente explotadas de acuerdo con las disposiciones de la Ley 200 de 1936 y de la presente Ley, y cumpliendo las normas sobre conservación, mejoramiento y utilización de los recursos naturales renovables y las de preservación y restauración del ambiente".

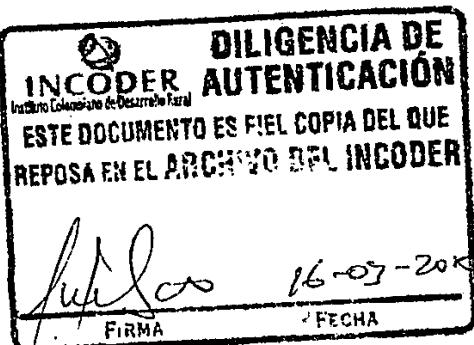
Y en igual forma el artículo 58 de la Ley 160 de 1994 establece que: "...de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 200 de 1936, se considera que hay explotación económica cuando esta se realiza de una manera regular y estable. Debiéndose entender que es regular y estable la explotación que al momento de la práctica de la Inspección Ocular tenga más de un (1) año de iniciada y se haya mantenido sin interrupción injustificada".

En el presente caso, de conformidad con los hechos verificados a través de la diligencia de Inspección Ocular, se acredita que el predio rural denominado BARILOCHE está siendo explotado económicamente por su propietario, personalmente en parte de su extensión total (aproximadamente sobre una superficie de 90 hectáreas 3082 metros cuadrados) y en parte por varios ocupantes allí establecidos que no reconocen dominio ajeno (aproximadamente 136-5148 has.).

Por tanto, de conformidad con las disposiciones legales ya mencionadas es procedente la declaratoria administrativa de extinción del derecho de dominio privado en relación con las porciones del predio ocupadas y explotadas por terceros, y exceptuar de esta medida la parte del predio explotada directamente por el dueño.

CONCLUSION:

Como en la presente actuación han quedado plenamente establecidos los supuestos de hecho para que sea procedente la declaratoria parcial de la Extinción del Derecho de Dominio con fundamento en los artículos 6 de la Ley 200 de 1936, 52 de la Ley 160 de 1994, y habida consideración que el predio rural denominado BARILOCHE, ubicado en la



INCODER
OET N° 3 - Sede Medellín

La presente es fiel copia mejorada
Tomada de: copia auténtica
FECHA: 23 MAR 2007

Funcionario Autorizado

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara extinguido el derecho de dominio privado a favor de la Nación sobre parte del predio rural denominado Bariloche, ubicado en el Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia".

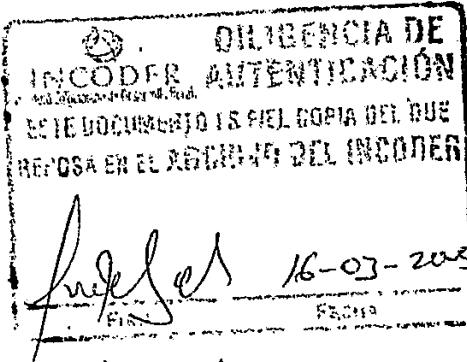
Vereda Iguaná, Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, ha dejado de ser objeto de explotación económica en la superficie determinada en precedencia por su propietario, en las condiciones y por el tiempo señalado en las citadas disposiciones legales, se considera procedente aplicar el procedimiento establecido por la Ley para tal efecto. No obstante, deberá tenerse en cuenta que como se acreditó por parte del propietario una explotación económica de acuerdo con la misma ley, en la parte restante del predio, se respetará en consecuencia dicha situación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar extinguido a favor de la Nación el derecho de dominio privado y demás derechos reales existentes **sobre parte del predio** rural denominado BARILOCHE, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, de propiedad del señor RAMIRO DE JESUS MONSALVE CANO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.274.707 de Medellín, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-0007794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia e identificado por los siguientes linderos generales tomados de la Escritura Pública No 047 de abril 8 de 1985 de la Notaría Única de Yolombó, "Partiendo de un mojón de cemento ubicado en el camino real que viene de la población de Remedios, sobre la margen derecha de la quebrada la Clarita, siguiendo la dirección del cause, en línea recta se cruza la quebrada la Iguaná a otro mojón de cemento sobre la margen derecha de dicha quebrada, de ahí se parte en línea recta hacia el sur cruzando la quebrada Iguaná hacia la margen izquierda en línea recta subiendo a una barra de filo sobre los potreros denominados El Mangón y Mongoncito, se sigue tirando un poco hacia el oriente en línea recta hasta una cañada cruzando una laguna; se continúa en línea recta hasta una cañada cruzando una laguna, se continúa en línea recta a cruzar una quebrada pequeña, sigue en línea recta a una barra de filo que a la vez separa los potreros Palo Negro y El Olivo; de ahí rumbo al sur occidente se baja hasta una quebrada pequeña de nombre Pedro López, de ahí a un mojón situado en un filo siguiendo siempre hacia el sur, hasta salir al otro filo topándose con el lindero de la hacienda Iguanacita de propiedad de Lisimaco Gómez, se gira hacia la izquierda por toda una barra de filo y con rumbo hacia el oriente rodeando el potrero y por la orilla de un monte, se continúa con linderos de la finca Iguanacita ya mencionada, entrado a una esquina donde entra un camino de trocha dentro de un monte lindando siempre con la misma finca Iguanacita, hasta encontrar linderos con la finca de la señora Rufina, continuando con el mismo camino hasta encontrar el camino real que conduce de Remedios a la hacienda El Líbano de propiedad del señor Braulio Cano; de ahí se parte de nuevo hacia la izquierda rumbo norte por dicho camino real pasando por la orilla de la finca Pedro López, bajando a una se cruza la quebrada de nombre Pedro López, continuando por el camino real hasta subir a un alto, de ahí se desvía hacia la derecha hacia el oriente lindando con la misma finca Pedro López, se baja a una cañada se cruza la quebrada La Ladilla, se sigue hacia el alto donde se toma rumbo hacia el norte, hasta encontrar el lindero con la finca Naranjito, se continúa en forma irregular, por una trocha de monte, buscando el nororiente hasta llegar a un alto, de ahí se sigue por una barra de filo hasta llegar a una cañada donde queda la quebrada Naranjito, encontrándose con el mismo camino real que va hacia la finca El Salado, se gira a la izquierda por dicho camino con dirección al norte, encontrando el camino real de Remedios conduce a la finca El Líbano, se gira luego un poco a la derecha siguiendo por dicho camino hacia la población de Remedios hasta encontrar el mojón punto de partida".

De acuerdo con el plano elaborado por el INCORA con Número E-598.781 de fecha febrero de 2000, este mismo inmueble tiene una extensión de 226 has 8.230 m² y se identifica por los siguientes linderos técnicos: **PUNTO DE PARTIDA**.- Se tomó como tal el delta 34 situado al noroeste en la concurrencia de las colindancias del predio Iguaná; Camino y el globo a deslindar. **COLINDA ASI**. - **NORTE**: Del delta 34 se sigue en sentido



INCODER
CET N° 3 - Sede Medellín
La presente es fiel copia mecánica
Tomada de: copie auténtica
FECHA. 23 MAR 2007

Funcionario Autorizado

192
192
191

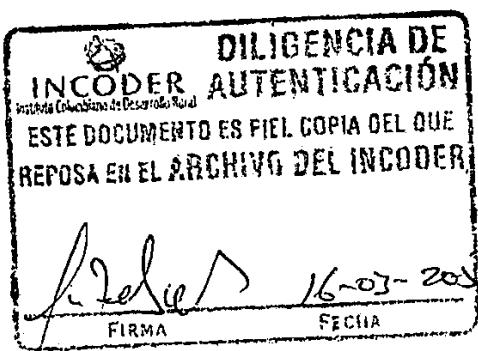
Continuación de la Resolución "Por la cual se declara extinguido el derecho de dominio privado a favor de la Nación sobre parte del predio rural denominado Bariloche, ubicado en el Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia".

general noreste bordeando el camino pasando por los deltas 33 y 32 hasta encontrar el delta 31 en una distancia de 400 metros colindando con el predio Iguana, camino al medio. Del delta 31 se sigue en sentido general noreste bordeando camino pasando por el delta 30 hasta encontrar el delta 29 en una distancia de 211 metros colindando con el predio Iguaná, camino al medio. Del delta 29 se sigue en sentido general noreste pasando por detalle 75 hasta encontrar el delta 28 donde concurre el predio Los Naranjitos, colindando con el Predio Iguaná en una distancia de 294 metros. Del delta 28 se sigue en sentido general sureste pasando por el delta 27 hasta encontrar el delta 26 colindando con el predio 008 de Martín Bermúdez en una distancia de 387 metros. **ESTE:** Del delta 26 se sigue en sentido general sureste pasando por los deltas 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19 hasta encontrar el delta 18, donde cruza el camino a la Arenosa, colindando con el Predio 023 de la Finca de Pedro López en una distancia de 1.062 metros. Del Delta 18 se sigue en sentido general sur posando por los deltas 17 y 16 hasta Encontrar el delta 15 colindando con los Corales- 014- en una distancia de 329 metros. **SURESTE:** Del delta 15 se sigue en sentido general suroeste pasando por los deltas 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7, 6, 5 hasta encontrar el delta 4 colindando con el predio antes Rufina- 014, camino en parte al medio en una distancia de 1.074 metros. **SUR:** Del delta 4 se sigue en sentido general suroeste pasando por los deltas 3 y 2 hasta encontrar el delta 1 colindando con predio Iguanacita- 013- en una distancia de 197 metros. Del delta 1 se sigue en sentido general oeste pasando por los deltas 54 y 53 hasta encontrar el delta 52 colindando con predio Iguaná- 059- en una distancia de 513 metros. **OESTE:** Del delta 52 se sigue en sentido general noroeste bordeando la quebrada Iguaná, pasando por los detalles 52B, 52A, deltas 51, 50, 49, 48, 47, 46 hasta encontrar el delta 45 colindando con predio Iguaná-059-, quebrada Iguaná al medio en una distancia de 871 metros. Del delta 45 se sigue en sentido general norte bordeando camino pasando por los deltas 44, 43, al detalle 43A, colindando con el predio Iguaná, camino al medio en una distancia de 131 metros. Del detalle 43A , se sigue en sentido general norte pasando por los deltas 42 al delta 41 colindando con el predio Iguaná, camino al medio en una distancia de 244 metros. Del delta 41 se sigue en sentido general oeste hasta encontrar el delta 40 colindando con el predio Iguaná, camino al medio en una distancia de 112 metros. Del delta 40 se sigue en sentido general norte pasando por los deltas 39, 38, 37, 36, 35 al delta 34, punto de partida,colindando con el predio Iguaná, camino al medio en una distancia de 537 metros y encierra.

PARAGRAFO: La parte del inmueble que es objeto de extinción del derecho de dominio privado, corresponde a la parte ocupada por terceros, con una superficie de 130 hectáreas 5609 metros cuadrados conformada por dos (2) lotes de terreno que se identifican por los linderos redactados con base en plano de Incora N°. E-598.781, como **Globo #2** y **Globo #3** así:

GLOBO No. 2 – Área: 111 has – 8886 m²: Linderos "**PUNTO DEPARTIDA**. – Se tomó como tal el delta 29 situado al noreste en la concurrencia de las colindancias del predio Iguaná; Ramiro de Jesús Monsalve Cano (Globo1 – Propietario); Cruce de caminos y el Globo a deslindar. **COLINDA ASI –NORTE:** Del delta 29 se sigue en sentido general noreste pasando por el detalle 75 hasta encontrar el delta 28, donde concurre el predio Los Naranjitos, colindando con el predio Iguaná, en una distancia de 294 metros. Del delta 28 se sigue en sentido general sureste pasando por el delta 27 hasta encontrar el delta 26 colindando con el predio 008 de Martín Bermúdez en una distancia de 387 metros. **ESTE:** Del delta 26 se sigue en sentido general sureste pasando por los deltas 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19 hasta encontrar el delta 18, donde cruza el camino a la Arenosa, colindando con el predio 023 de la Finca de Pedro López en una distancia de 1.062 metros. Del Delta 18 se sigue en sentido general sur posando por los deltas 17 y 16 hasta encontrar el delta 15 colindando con los Corales – 014- en una distancia de 329 metros. **SURESTE:** Del delta 15 se sigue en sentido general suroeste pasando por los deltas 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7, 6, 5 hasta encontrar el delta 4 colindando con el predio Antes Rufina – 014-, camino en parte al medio en una distancia de 1.074 metros. **SUR:** Del delta 4 se sigue en sentido general suroeste pasando por los deltas 3 y 2 hasta encontrar el delta 1 colindando con

17.842



INCODER
OET N° 3 - Sede Medellín

La presente es fiel copia original
Tomada de: copia auténtica
FECHA. 23 MAR 2007

Funcionario Autorizado

192
193
194

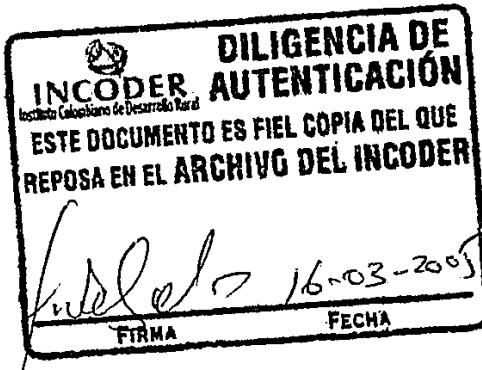
Continuación de la Resolución "Por la cual se declara extinguido el derecho de dominio privado a favor de la Nación sobre parte del predio rural denominado Bariloche, ubicado en el Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia".

predio Iguanacita – 013- en una distancia de 197 metros. Del delta 1 se sigue en sentido general oeste pasando por los deltas 54 y 53 hasta encontrar el delta 52 colindando con predio Iguana – 059- en una distancia de 513 metros. **OESTE:** Del delta 52 se sigue en sentido general noroeste bordeando la quebrada Iguaná, pasando por el detalle 52B, hasta encontrar el detalle 52 A , colindando con el predio Iguana – 059-, quebrada Iguaná al medio en una distancia de 227 metros. Del detalle 52A se sigue en una línea recta en sentido sureste hasta encontrar el detalle 54A colindando con Ramiro de Jesús Monsalve Cano (Globo 1 – Propietario), en una distancia de 357 metros. Del detalle 54A se sigue en sentido general noreste pasando por los detalles 54B, 54C hasta encontrar el detalle 55 colindando con Ramiro de Jesús Monsalve Cano (Globo 1 – Propietario), en una distancia de 1.395 metros. Del detalle 55 se sigue en una línea recta bordeando un camino, en sentido noroeste pasando por el detalle 56 hasta encontrar el delta 29, punto de partida, colindando con Ramiro de Jesús Monsalve Cano (Globo 1 – Propietario), camino al medio en una distancia de 660 metros y encierra".

GLOBO No. 3 : Área: 18 has. 6.723 m². Linderos:" PUNTO DE PARTIDA.- Se tomó como tal el delta 41 situado al noroeste en la concurrencia De las colindancias del predio Iguaná, camino, Ramiro de Jesús Monsalve Cano (Globo 1 – Propietario) y el Globo a deslindar. **COLINDA ASI – NORTE:** Del delta 41 se sigue en línea recta en sentido este hasta encontrar el detalle 41A colindando con Ramiro de Jesús Monsalve Cano (Globo 1 – Propietario) en una distancia de 600 metros. **ESTE:** Del detalle 41A se sigue en línea recta en sentido sur hasta encontrar el detalle 41B colindando con Ramiro de Jesús Monsalve Cano (Globo 1 – Propietario) en una distancia de 366 metros. **SUR:** Del detalle 41B se sigue en sentido general oeste pasando por el detalle 41C hasta encontrar el detalle 43A en una distancia 616 metros colindando con Ramiro de Jesús Monsalve Cano, en una distancia de 616 metros. **OESTE:** Del detalle 43A se sigue en sentido general norte bordeando camino pasando por el delta 42 hasta encontrar el delta 41, punto de partida, colindando con el Predio Iguaná, camino al medio, en una distancia de 244 metros y encierra".

ARTICULO SEGUNDO: La parte del inmueble que se exceptúa de la declaratoria de extinción del derecho de dominio privado corresponde a la parte explotada por el propietario y comprende una superficie de 96 Hectáreas 2621 metros cuadrados. Dicha área se identifica por los siguientes linderos técnicos, de conformidad con el mismo plano como: **Globo #1: " PUNTO DE PARTIDA,-** Se tomó como tal el delta 34 situado al noroeste en la concurrencia de las colindancias del predio Iguaná; Camino y Ramiro de Jesús Monsalve Cano (Globo 1- Propietario) a deslindar. **COLINDA ASI – NORTE:** Del delta 34 se sigue en sentido general noreste bordeando el camino pasando por los deltas 33 y 32 hasta encontrar el delta 31 en una distancia de 400 metros colindando con el predio Iguaná, camino al medio. Del delta 31 se sigue en sentido general noreste bordeando camino pasando por el delta 30 hasta encontrar el delta 29 en una distancia de 211 metros colindando con el predio Iguaná, camino al medio. Del delta 29 se sigue en línea recta en sentido sureste bordeando un camino pasando por el detalle 56 hasta encontrar el detalle 55, colindando con mejora de Alirio Foronda, camino al medio (Globo 2 – Predio Bariloche), en una distancia de 660 metros. **ESTE:** Del detalle 55 se sigue en Línea recta en sentido suroeste pasando por los detalles 54C, 54B hasta Encontrar el detalle 54A, colindando con mejora de Orlando Castrillón (Globo 2 - Predio Bariloche), en una distancia de 1.395 metros. **SUR:** Del detalle 54A se sigue en línea recta en sentido noroeste hasta encontrar el detalle 52A colindando con Ángel León Madrid (Globo 2 – Predio Bariloche), en una distancia de 357 metros. **OESTE:** Del detalle 52 A, se sigue en sentido general noroeste bordeando la quebrada Iguaná, pasando por los deltas 51, 50, 49, 48, 47, 46 hasta encontrar el delta 45 colindando con predio Iguaná – 059-, Quebrada Iguaná al medio en una distancia de 644 metros. Del delta 45 se Sigue en sentido general norte bordeando camino pasando por los deltas 44; 43, al detalle 43A, colindando con el predio Iguaná, camino al medio en una distancia de 131 metros. Del detalle 43A , se sigue en sentido general este pasando por el detalle 41C hasta encontrar el detalle 41B

50.30



INCODER
OET N° 3 - Sede Medellín
La presente es fiel copia mecánica
Tomada de: copia auténtica
FECHA: 23 MAR 2007

Funcionario Autorizado

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara extinguido el derecho de dominio privado a favor de la Nación sobre parte del predio rural denominado Bariloche, ubicado en el Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia".

colindando con Aurelio Mejía (Globo 3 Predio Bariloche) en una distancia de 616 metros, del detalle 41B se sigue en línea recta en sentido norte hasta encontrar el detalle 41A colindando con Aurelio Mejía (Globo 3 Predio Bariloche) en una distancia de 366 metros. Del detalle 41A se sigue en línea recta en sentido oeste a encontrar el delta 41 colindando con Aurelio Mejía (Globo 3 Predio Bariloche) en una distancia de 600 metros. Del delta 41 se sigue en sentido general oeste hasta encontrar el delta 40, colindando con el predio Iguaná, camino al medio en una distancia de 112 metros. Del delta 40 se sigue en sentido general norte pasando por los deltas 39, 38, 37, 36, 35 al delta 34, punto de partida, colindando con el predio Iguaná, camino al medio, en una distancia de 537 metros, y encierra."

ARTICULO TERCERO: Los efectos de esta providencia permanecerán en suspenso durante los 15 días siguientes a su ejecutoria, término dentro del cual los interesados podrán solicitar su revisión ante el Consejo de Estado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 53 de la ley 160 de 1994.

ARTICULO CUARTO: Vencido el término a que se refiere el artículo anterior sin que los interesados hayan solicitado la revisión de este proveído, o cuando intentada aquella, la demanda respectiva fuere rechazada, o el fallo del Consejo de Estado negare la revisión, remítanse original y copia de esta Resolución y de la aprobatoria del Consejo Directivo del INCODER al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Segovia, para que se inscriba en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-0007794 y para que se efectúen las modificaciones respecto de los nuevos linderos y el área del predio, con base en la declaración que sobre el particular se hace en esta providencia.

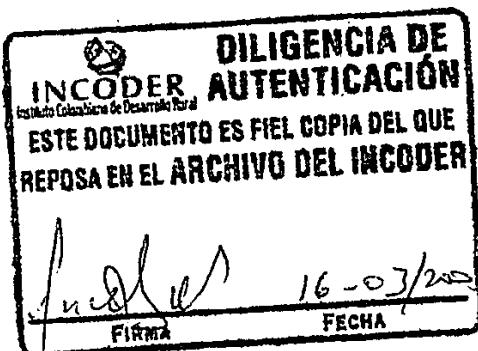
ARTICULO QUINTO: Esta Resolución requiere para su validez la aprobación de la mayoría absoluta de quienes integran el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, con el voto favorable del Ministro de Agricultura, o en su ausencia del Viceministro de Desarrollo Rural Campesino.

ARTICULO SEXTO: Notificar esta providencia en forma personal al Agente del Ministerio Público Agrario y al propietario del predio o a su apoderado, en la forma establecida en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma solamente procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto, según el caso.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 21 OCT. 2004

ARTURO ENRIQUE VEGA VARÓN
Gerente General Incoder

/ A. Garrido / H. Bedoya.



INCODER
OET N° 3 - Sede Medellín

La presente es fiel copia microfilmica
 Tomada de: copia autentica
 FECHA. 23 MAR 2007

Funcionario Autorizado

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 DE LA MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ

FECHA	Nº DE CÓDIGO
Abril 27 de 2007	027-0007794
TIPO	REGISTRO
CLASE	EXTINCIÓN PARCIAL DEL DERECHO
REMITENTE	DE DOMINIO PRIVADO.
FALLA EN EL CÓDIGO DE LA MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ ERROR EN EL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO	

Turno N° 2007/0639

El Registrador:

